



Resolución Consejo de Apelación de Sanciones

N° 00031-2024-PRODUCE/CONAS-2CT

LIMA, 27 de marzo de 2024

EXPEDIENTE n.º : 1402-2018-PRODUCE/DSF-PA

ACTO IMPUGNADO : Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA

ADMINISTRADO : B&B TUNE SUPPLIERS S.A.C.

MATERIA : Acogimiento al Beneficio de Multa Reducida

INFRACCIÓN (es) :
- Numeral 29 del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca.
Multa: 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

SUMILLA : Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **B&B TUNE SUPPLIERS SA.C.**, representada en el Perú por **OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA**, contra la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.10.2023.

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la empresa **B&B TUNE SUPPLIERS S.A.C.**, representada en el Perú por **OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA**, con DNI n.º 43230290, (en adelante **B&B TUNE**), mediante escrito con el Registro n.º 00086979-2023 de fecha 24.11.2023, contra la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.10.2023.

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral n.º 7074-2019-PRODUCE/DS-PA de fecha 05.07.2019, se sancionó a **B&B TUNE** con una multa de 30 UIT por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 29¹ del artículo 134 del R del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por

¹ Artículo 134.- Infracciones
Constituyen infracciones administrativas en las actividades pesqueras y acuícolas las siguientes: (...)

el Decreto Supremo n.º 012-2001-PE (en adelante, RLGP); y se declaró improcedente la solicitud de acogimiento al régimen de incentivos de pago de multa (Pago con Descuento) establecida en el literal a) del artículo 41 del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas² (en adelante el REFSAPA).

- 1.2 Mediante Resolución del Consejo de Apelación de Sanciones n.º 420-2019-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 23.08.2019 se declaró Infundado el recurso de apelación interpuesto por **B&B TUNE** contra la precitada Resolución Directoral, quedando agotada la vía administrativa.
- 1.3 Con Resolución Directoral n.º 1944-2021-PRODUCE/DS-PA de fecha 09.06.2021 se declaró procedente la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de multas, respecto a la multa impuesta mediante Resolución Directoral n.º 7074-2019-PRODUCE/DS-PA, aprobándose el fraccionamiento en 12 cuotas.
- 1.4 Mediante Resolución Directoral n.º 84-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 16.01.2023 se desestimó la solicitud de acogimiento al beneficio de reducción de multas presentada por **B&B TUNE**, respecto a la sanción de multa impuesta en la Resolución Directoral n.º 7074-2019-PRODUCE/DS-PA, al haberse acreditado el pago total de la deuda, y por consiguiente, la extinción de su obligación de pago frente al Ministerio de la Producción.
- 1.5 Con Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.10.2023, se declaró Improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por **B&B TUNE** contra la Resolución Directoral n.º 84-2023-PRODUCE/DS-PA.
- 1.6 Mediante escrito con Registro n.º 00086979-2023 de fecha 24.11.2023, **B&B TUNE** interpone recurso de apelación contra la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA.

II. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD Y PROCEDENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 218, 220 y 221³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁴ (en adelante el TUO de la

29) Realizar viajes de pesca de atún sin contratar como parte de la tripulación de la embarcación de bandera extranjera con permiso de pesca, un mínimo de 30% de personal de nacionalidad peruana.

² Aprobado con Decreto Supremo 017-2017-PRODUCE-PRODUCE, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 10.11.2017. Artículo 41: a) *Pago con descuento por reconocimiento de responsabilidad: El administrado puede acogerse al beneficio del pago con descuento siempre que reconozca su responsabilidad de forma expresa y por escrito, para lo cual debe adjuntar además el comprobante del depósito realizado en la cuenta bancaria del Ministerio de la Producción o del Gobierno Regional, según corresponda. En el supuesto señalado en el párrafo anterior, la sanción aplicable se reduce a la mitad (...)*

³ Artículo 218.- Recursos Administrativos

218.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) **Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe interposición del recurso administrativo de revisión.

218.2 **El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios**, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

Artículo 220.-Recurso de apelación.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

Artículo 221.-Requisitos del recurso.

El escrito del recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 124.

⁴ Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

LPAG), así como el numeral 29.2⁵ del artículo 29 del REFSAPA; corresponde admitir y dar trámite al Recurso de Apelación interpuesto por **B&B TUNE** al cumplirse los requisitos de admisibilidad y procedencia contenidos en las mencionadas disposiciones.

III. ANÁLISIS DEL RECURSO

A continuación, se mencionarán y analizarán los argumentos propuestos por **B&B TUNE**:

3.1. Sobre la motivación insuficiente de la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA que le ha causado indefensión.

B&B TUNE alega que la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA le ha producido un estado de indefensión absoluta, dado que el único supuesto que podría resultar aplicable es el que establece sobre las multas administrativas sujetas al beneficio establecido en el artículo 42 del REFSAPA; sin embargo, el artículo 2 del Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE solo hace referencia al REFSAPA más no menciona al Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE, y el texto antes de la modificación del artículo 42 del REFSAPA no regula sobre fraccionamiento en la etapa de ejecución y con demanda contenciosa administrativa en trámite; incurriendo por tanto la Resolución Directoral n.º 3670-2023-PRODUCE/DS-PA en motivación insuficiente, al no justificar la desestimación con todas las razones necesarias, vulnerando lo establecido en el numeral 5.4 del artículo 5 del TUO de la LPAG.

Al respecto, de la revisión del expediente se verifica que, mediante escrito con Registro n.º 00036517-2021 de fecha 08.06.2021, **B&B TUNE** solicitó el acogimiento al beneficio de fraccionamiento de pago de multa impuesta con Resolución Directoral n.º 7074-2019-PRODUCE/DS-PA. La Dirección de Sanciones – PA, mediante la Resolución Directoral n.º 1944-2021-PRODUCE/DS-PA, declaró procedente dicha solicitud, en aplicación del Decreto Supremo n.º 017-2017-PRODUCE, modificado por el Decreto Supremo n.º 006-2018-PRODUCE, vigente al momento de la citada solicitud; y, aprobó el fraccionamiento en 12 cuotas.

Asimismo, se verifica que mediante la Resolución Coactiva N° TRES (2858-2022-OEC) de fecha 27.05.2022, contenida en el Expediente Coactivo n.º 0567-2020, se resolvió **SUSPENDER DEFINITIVAMENTE** el Procedimiento de Cobranza Coactiva seguido contra **B&B TUNE** por la cobranza de la multa impuesta con la Resolución Directoral n.º 7074-2019-PRODUCE/DS-PA, fraccionada con la Resolución Directoral n.º 1944-2021-PRODUCE/DS-PA, al haberse acreditado el pago total de la deuda. Con lo que quedó archivado el referido procedimiento coactivo.

Posteriormente, **B&B TUNE** a través de los escritos con Registro n.º 00069728-2022 y 00069807-2022, ambos de fecha 10.10.2022, solicitó acogerse al beneficio de reducción de multas en el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE⁶. Adjuntó para dichos efectos las constancias de los pagos de multa correspondiente al Expediente

⁵ Artículo 29.- Plazos para los actos procedimentales

29.2 Las alegaciones y los recursos de apelación dirigidos a los órganos sancionadores se tienen por válidamente presentados cuando se ingresen por la unidad de trámite documentario del Ministerio de la Producción o de las Direcciones o Gerencias Regionales correspondientes.

⁶ Artículo 3 del Decreto Supremo n.º 007-2022-PRODUCE, literal i) Acogimiento de la multa reducida según la escala de reducción (...) 90%.

Administrativo N.° 1402-2018-PRODUCE/DSF-PA y el escrito de desistimiento presentado ante el Primer Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo. La Dirección de Sanciones – PA mediante Resolución Directoral n.° 84-2023-PRODUCE/DS-PA, desestimó la citada solicitud, al verificar que el estado de la **MULTA** de **30 UIT** se encontraba “**CANCELADO**”, como ya se indicó en el párrafo precedente.

Es oportuno indicar que, los pagos que adjunta corresponden al cumplimiento fraccionado mediante la Resolución Directoral n.° 1944-2021-PRODUCE/DS-PA, respecto a la multa impuesta en la Resolución Directoral n.° 7074-2019-PRODUCE/DS-PA, como se puede apreciar, además, en las mismas copias presentadas por **B&B TUNE**.

En ese orden de ideas, se advierte que ha quedado acreditada que la Dirección de Sanciones – PA determinó que se había cumplido con la cancelación total de la obligación de la sanción de multa y agotado los efectos del procedimiento de ejecución coactiva; por tanto, no existía relación jurídica procedimental entre **B&B TUNE** con el Ministerio de la Producción, respecto de la Resolución Directoral n.° 7074-2019-PRODUCE/DS-PA, fraccionada con la Resolución Directoral n.° 1944-2021-PRODUCE/DS-PA.

Además, debe precisarse que, el Decreto Supremo n.° 007-2022-PRODUCE si menciona al Decreto Supremo n.° 006-2018-PRODUCE, no resultando cierto lo alegado por **B&B TUNE**, más aún cuando ha quedado acreditado que su solicitud no se encontraba bajo el alcance de acceder al citado beneficio de reducción de multa. La cual se encontraba cancelada en su totalidad.

Igualmente, de la revisión del expediente se aprecia que, al interponer su recurso de reconsideración, la Dirección de Sanciones – PA constató que no cumplió con presentar medio probatorio nuevo que justifique la revisión del análisis efectuado. Por lo que incumplió con el requisito de procedibilidad.

Finalmente, se determina que la Dirección de Sanciones – PA ha procedido de conformidad con la normativa de la materia, emitiendo la resolución recurrida, la cual resulta plenamente válida y eficaz, habiendo justificado las razones objetivas que la llevaron a tomar su decisión. Las cuales, provienen no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso; sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso, los que se encuentran consignados en el expediente administrativo, no advirtiéndose que se haya causado estado de indefensión; por lo que lo alegado por **B&B TUNE** carece de sustento.

Por estas consideraciones, de conformidad con lo establecido en la LGP; el RLGP; el REFSAPA y el TUO de la LPAG; y,

De acuerdo a las facultades establecidas en el artículo del artículo 126 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la LPAG; el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 517-2017-PRODUCE, el artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 327-2019-PRODUCE, el artículo 3 de la Resolución Ministerial n.° 016-2014-PRODUCE; y, estando al pronunciamiento acordado mediante Acta de Sesión n.° 012-2024-PRODUCE/CONAS-2CT de fecha 21.03.2024, de la Segunda Área Especializada Colegiada Transitoria de Pesquería del Consejo de Apelación de Sanciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la empresa **B&B TUNE SUPPLIERS S.A.C.**, representada en el Perú por OMAR DIEGO CARCOVICH JIBAJA, contra la Resolución Directoral n.° 3670-2023-PRODUCE/DS-PA de fecha 31.10.2023; en consecuencia, **CONFIRMAR** lo resuelto en la citada Resolución Directoral, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- DECLARAR que la presente Resolución agota la vía administrativa, no procediendo ningún recurso en esta vía.

Artículo 3.- DEVOLVER el expediente a la Dirección de Sanciones – PA, para los fines correspondientes, previa notificación a la empresa **B&B TUNE SUPPLIERS S.A.C.**, conforme a Ley.

Regístrese, notifíquese y publíquese,

LUIS ANTONIO ALVA BURGA

Presidente

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

DANTE FRANCISCO GIRIBALDI MEDINA

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones

GLADYS LILIANA ROCHA FREYRE

Miembro Titular

Segunda Área Especializada Colegiada

Transitoria de Pesquería

Consejo de Apelación de Sanciones